



ESTATUTOS SOCIALES

Aprobado en Asamblea de Delegados del 28.09.18 y Reg. Nac. de Comercio el 03/04/2019 con el No. 14861

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO DE COMPETENCIA Y OBJETO

Artículo 1. Constitúyese con la denominación de FEDERACION URUGUAYA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO una cooperativa de ahorro y crédito de capitalización, que podrá usar la sigla FUCAC y que se regirá por las normas legales y reglamentarias aplicables y por las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 2. El domicilio de la Cooperativa se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias, dependencias y/o filiales en cualquier lugar de la República.

Artículo 3. La duración de FUCAC será ilimitada, sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y/o en este estatuto.

Artículo 4. FUCAC tendrá por ámbito de competencia la totalidad del territorio perteneciente a la República Oriental del Uruguay, así como el de todos aquellos otros territorios que las normas y organismos competentes autoricen.

Artículo 5. FUCAC tendrá por objeto promover el ahorro de sus socios y proporcionarles créditos y otros servicios financieros, además de promover su desarrollo económico y social. En concreto sus objetivos serán: a) ofrecer a sus socios y no socios los servicios financieros y de administración de créditos permitidos por la legislación y la normativa vigente; b) ofrecer a sus socios y a los terceros que la normativa determine: asistencia educativa, técnica, social, así como todas aquellas otras que la legislación y los organismos competentes autoricen, con recursos integrados por los mismos o los que obtenga FUCAC en fuentes nacionales o extranjeras, en créditos o donaciones y que sean brindadas de manera directa o a través de otras entidades; c) promover la participación de sus socios en su organización institucional; d) fomentar la interrelación y la colaboración entre cooperativas y organizaciones nacionales e internacionales de igual índole o de otra naturaleza jurídica; e) actuar en lo pertinente en representación del sistema cooperativo ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; f) colaborar con los organismos gubernamentales y con las instituciones que promueven el sistema cooperativo; g) afiliarse a instituciones nacionales y/o internacionales afines de grados superiores.

Artículo 6. FUCAC podrá celebrar en general todos los actos y contratos que tengan relación con su desarrollo y fines sociales.

CAPITULO II. DEL CAPITAL Y PATRIMONIO

Artículo 7. El capital mínimo de FUCAC se fija en la suma de \$ 130,000,000 (Pesos Uruguayos ciento treinta millones).

Artículo 8. El capital social es ilimitado y constituido por las partes sociales que integren obligatoria o voluntariamente los socios. El aporte mínimo que deberá efectuar el socio anualmente será de \$ 100. Constituirá aporte obligatorio del socio en sus operaciones de crédito, el establecido de acuerdo a sus diferentes líneas, condiciones y/o plazos en el respectivo Reglamento de Crédito.

Artículo 9. Las partes sociales son de carácter nominativo, indivisibles y tendrán igual valor. El valor nominal de cada parte social será de \$ 100, se integrará como mínimo una en dinero al contado y se dará al socio una constancia de esta y

solo podrán ser transferidas entre los socios de la cooperativa y a personas que reúnan las condiciones estatutarias en tal carácter, previa autorización de su Consejo Directivo, debiendo el socio estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa. La transferencia de las partes sociales deberá ser registrada en el Libro de Registro de Socios, sin perjuicio de hacer las constancias correspondientes en los documentos respaldantes de partes sociales.

Artículo 10. En caso de retiro voluntario o por exclusión de un socio, éste quedará automáticamente desvinculado de la cooperativa, con extinción de sus derechos como tal y el reintegro de su capital integrado se le hará efectivo en la forma y oportunidades establecidas en el presente estatuto y demás normas aplicables, previa deducción y retención de las sumas que por cualquier concepto adeude a la misma. Lo expuesto precedentemente será también de aplicación cuando el socio solicite el retiro del total de su capital integrado y registrará a partir de que éste haya sido efectivo.

Artículo 11. Otros instrumentos de capitalización.- La cooperativa podrá emitir participaciones subordinadas, participaciones con interés y otros instrumentos de capitalización que fueren creados, previa aprobación de su Asamblea de Delegados. Estos instrumentos de capitalización serán de carácter nominativo y transferibles.

Artículo 12. La Asamblea de Delegados podrá establecer modalidades que tengan como finalidad la adquisición de partes sociales, inclusive por parte de la cooperativa, con cargo a una reserva especial creada al efecto, siempre que no se afecte el patrimonio social y la liquidez de la cooperativa.-

CAPITULO III. DE LOS SOCIOS

Artículo 13. Podrán ser socios de FUCAC las personas físicas o personas jurídicas.- A) Las personas físicas: siempre que cumplan los siguientes requisitos: a) poseer capacidad legal para el ejercicio de derechos civiles y comerciales. Los menores de edad y los declarados judicialmente incapaces podrán serlo a través de sus representantes legales.; b) tener suficiente solvencia moral. FUCAC podrá recabar la información necesaria para acreditarla; c) no tener intereses contrarios a FUCAC; d) suscribir por lo menos una parte social e integrarla. B) Las personas jurídicas: siempre que cumplan los siguientes requisitos: i) estar constituidas legalmente; ii) contar con personería jurídica; iii) acreditar su plena vigencia; iv) cumplir con los requisitos establecidos en los literales c) y d) respecto de las personas físicas. Sin perjuicio de la aplicación del principio cooperativo de Libre Adhesión de los socios, el Consejo Directivo podrá limitar el ingreso de estos cuando la situación económica, financiera o social de la cooperativa no le permita ingresar nuevos afiliados.

Artículo 14. Para solicitar la afiliación a FUCAC los aspirantes a socio deberán presentar una relación de sus datos personales, bienes, derechos, ingresos y pasivo, así como estatutos y balances cuando correspondieren. La aprobación de la afiliación se efectuará por parte del Consejo Directivo o por la unidad administrativa al que este delegue a tales efectos y de conformidad con lo dispuesto por el respectivo Reglamento.

Artículo 15. Constituyen obligaciones de carácter general para todos los asociados, las siguientes: a) cumplir fielmente con todas aquellas emergentes de su vinculación societaria con FUCAC y las derivadas del uso de los servicios de la cooperativa; b) acatar y cumplir las decisiones adoptadas por los distintos órganos de FUCAC; c) integrar las participaciones y capitalizaciones sociales que establezcan los respectivos reglamentos u órganos; d) no incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera o institucional de FUCAC o atenten contra su prestigio social.

Artículo 16. A) (Deberes).- Sin perjuicio de los demás que se establezcan en las disposiciones legales y en el presente estatuto, los socios tendrán los siguientes deberes: a) cumplir con sus obligaciones sociales y económicas; b) desempeñar los cargos para los que fueren electos, salvo justa causa de excusa; c) respetar y cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de los distintos órganos de la cooperativa; d) participar en las actividades que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social. e) ser responsable por el uso y destino de la información de la cooperativa.-

B) (Derechos).- Sin perjuicio de los demás que se establezcan en las disposiciones legales y en el presente estatuto, los socios tendrán los derechos señalados a continuación. El goce de los mismos estará subordinado al cumplimiento de sus obligaciones sociales, económicas o financieras para con FUCAC: a) participar con voz y voto en las asambleas, sin perjuicio de lo que establezca el estatuto y si no están omisos en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, económicas o financieras para con FUCAC al cierre del trimestre calendario anterior a la fecha de convocatoria. El plazo de antigüedad requerido para el inicio del ejercicio de sus derechos a participar en asambleas y elecciones, será el transcurrido entre su ingreso como asociado y el fin del ejercicio social correspondiente con dicho ingreso. Podrán proponer a los distintos órganos y comisiones especiales, cualquier asunto necesario o conveniente al interés cooperativo, dentro de los plazos legales; b) ser elector y elegible para desempeñar cargos en los distintos órganos de la cooperativa; c) participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones. d) utilizar los servicios sociales en las condiciones estatutarias y reglamentarias; e) solicitar información sobre la marcha de la cooperativa al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscal por escrito, y se considera por el órgano en cuestión en 20 días, si no hay respuesta se eleva a la Asamblea más próxima; f) formular denuncias por incumplimiento de la ley, el estatuto o los reglamentos ante la Comisión Fiscal; g) renunciar voluntariamente a la cooperativa mediante preaviso por escrito al Consejo Directivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del presente estatuto; h) cuando la naturaleza de la cooperativa lo permita, los empleados podrán ser socios de ella pero no podrán votar cuestiones relativas a su condición en las Asambleas ni formar parte de los otros órganos sociales, sin perjuicio de otras estipulaciones que se establezcan en el estatuto. En todo caso gozarán de un tratamiento no inferior al que la legislación otorga a los trabajadores de la misma actividad; i) ningún socio a título individual o conjuntamente con su grupo económico o familiar, podrá ser titular de más de un 10% (diez por ciento) de las partes sociales de la cooperativa. En el caso de socios que sean cooperativa u otra persona jurídica sin fines de lucro, este porcentaje podrá alcanzar un máximo de un 15% (quince por ciento).-

Artículo 17. Se extingue la calidad de socio por las siguientes causales: a) fin de la existencia de la persona física o jurídica, sin perjuicio de los eventuales derechos de los sucesores y/o del cónyuge supérstite de la persona física en cuanto correspondiere; b) renuncia aceptada; c) reintegro o extinción de la totalidad de sus partes sociales; d) configuración de la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para ser socio; e) incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias impuestas a su cargo o función en la cooperativa. En caso de renuncia esta deberá ser preavisada por escrito al Consejo Directivo con antelación no menor a treinta días y suscrita por el socio o su representante legal. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de hasta 45 días a partir de su presentación, para resolver sobre su aceptación o rechazo. Vencido dicho plazo sin existir pronunciamiento por parte de éste, se tendrá por aceptada la renuncia. Si ésta no fuere aceptada el renunciante podrá recurrir dicha decisión, de conformidad con lo establecido en este estatuto. No procede la aceptación de la renuncia en los siguientes casos: a) presentación de la misma antes de transcurridos cinco años desde su ingreso como socio de la cooperativa; b) inexistencia de fórmulas viables, aceptadas por el Consejo Directivo, para la extinción de sus obligaciones con la cooperativa; c) estar incurrido en algunas de las causales que pueden dar mérito a su

exclusión como socio; d) si la cooperativa se encuentra en estado de ser declarada en cesación de pagos o en los de disolución y/o liquidación.-

Artículo 18. A) En caso de violación o incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del presente estatuto, a cualquiera de sus disposiciones y/o a las normas reglamentarias de FUCAC, el Consejo Directivo, por el voto conforme de 2/3 (dos tercios) de sus integrantes, podrá aplicar a los socios las sanciones de amonestación, suspensión o exclusión. La suspensión no podrá exceder el plazo de 90 (noventa) días. La exclusión podrá decretarse cuando existiere reiteración en la violación o incumplimiento de las mencionadas disposiciones o normas. La exclusión de un socio impide su readmisión como tal hasta que hubieren transcurrido 3 años, por lo menos, de decretada y notificada la misma.

B) En caso de faltas cometidas por los socios, el Consejo Directivo podrá aplicar las siguientes sanciones:

Apercibimiento.

Suspensión en los derechos.

c) Exclusión.

La entidad y alcance de las sanciones serán graduados en cada caso atendiendo a las siguientes circunstancias: i. la gravedad de los hechos; ii. la reiteración o no de la falta cometida; iii. los antecedentes del socio infractor; iv. la importancia del cargo o función que se le hubiere asignado.

En forma previa a la adopción de cualquier sanción se deberá sustanciar el asunto en forma sumaria, dándose vista al socio por un plazo de 5 (cinco) días corridos, quien tendrá el derecho a presentar descargos. Dentro del plazo de 10 (diez) días corridos desde el siguiente al que haya sido evacuada la vista, o, en su defecto, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para presentar la misma, el Consejo Directivo deberá adoptar resolución.

C) El apercibimiento o la suspensión podrán ser dispuestas por algunas de las siguientes causales: a) la transgresión al presente estatuto, a la ley, a las reglamentaciones y/o a la demás normativa vinculante; b) el incumplimiento de cualquier obligación (sea de dar, hacer o no hacer) asumida con relación a la Cooperativa.

La sanción de suspensión podrá disponerse hasta por un plazo máximo de 90 (noventa) días, pudiendo ser afectadas una o varias de las relaciones del socio con la cooperativa en concordancia con el régimen legal vigente.

D) La exclusión del socio podrá ser dispuesta por alguna de las siguientes causales: a) incumplimiento reiterado o grave de cualquiera de sus obligaciones para con la cooperativa; b) actuación u omisión en contra de los intereses de la cooperativa; c) violación reiterada o grave de cualquiera de las disposiciones del estatuto, la ley, reglamentaciones y/o demás normativa vinculante; d) inasistencia a 3 (tres) sesiones consecutivas de la Asamblea General de la cooperativa sin causa justificada; e) por cualquier otro comportamiento que haga incompatible la permanencia del socio con la buena marcha y/o prestigio de la cooperativa.

Sin perjuicio de lo previsto en los literales anteriores, también procede la exclusión en caso de pérdida de alguna de las calidades exigidas para ser socio.-.

Artículo 19. El socio que por cualquier causal cese en su condición de tal, no tendrá derecho alguno sobre los fondos de reserva u otros especiales que se hubieren constituido en la cooperativa, ni sobre los otros bienes sociales de ésta. A la persona que por cualquier motivo perdiese la calidad de socia, o a sus sucesores legales, le será reembolsado el capital que hubiere integrado, aumentado o disminuido en función de los resultados acumulados y distribuibles al cierre del ejercicio anual correspondiente y de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea de Delegados. Dicho reembolso se hará efectivo en dinero, por estricto orden cronológico según la fecha del respectivo cese y dentro del plazo de sesenta días

posteriores a la aprobación por la Asamblea de Delegados de los estados contables de la cooperativa. Los reembolsos por efectuar en cada ejercicio no podrán exceder a una suma que fuere superior a la del 5% (cinco por ciento) de las partes sociales integradas, según los resultados del balance general correspondiente al ejercicio inmediato anterior. Si existieren por parte del socio deudas u obligaciones pendientes para con la cooperativa, el importe correspondiente a éstas le será deducido y retenido del reembolso a efectuar, para ser afectado a su respectiva cancelación. -

Artículo 20. Los socios podrán ser excluidos o suspendidos en sus derechos por las causales previstas en el Estatuto. - El socio que se considere lesionado en su interés directo personal y legítimo por la decisión adoptada, podrá interponer ante el Consejo Directivo los recursos de reposición y apelación con efecto suspensivo contra la respectiva resolución. El plazo para la interposición de dichos recursos será de 10 días hábiles a partir del inmediato siguiente a la notificación del acto impugnado. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles desde la interposición del recurso para expedirse. Si mantuviere su resolución o no adoptara decisión dentro del término fijado, elevará las actuaciones a la Asamblea de Delegados Ordinaria o Extraordinaria inmediata posterior, la que adoptará decisión final por el voto conforme de los 2/3 de delegados presentes. La falta de resolución por parte de la Asamblea significará la aprobación de la decisión del Consejo Directivo.

Artículo 21. Los socios tendrán responsabilidad limitada al monto de los aportes de capital que hubieran individualmente suscrito, por las obligaciones para con la cooperativa y con terceros.

CAPITULO IV. DE LAS AUTORIDADES

Artículo 22. El gobierno y administración de FUCAC será ejercido por: a) la Asamblea de Delegados; b) el Consejo Directivo; c) la Comisión Fiscal; d) la Comisión Electoral.

Artículo 23. Son incompatibles los cargos de titular o suplente del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral.

Artículo 24. Los cargos de miembros del Consejo Directivo y Comisión Fiscal podrán ser compensados por decisión de la Asamblea.

CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 25. La Asamblea de Delegados, actuando de acuerdo con las normas legales y estatutarias pertinentes, es la autoridad máxima de FUCAC. Su existencia deriva necesariamente de su propia naturaleza de cooperativa de ahorro y crédito y de la consecuente amplitud cuantitativa de su cuerpo social. Sus sesiones serán ordinarias o extraordinarias. Sus resoluciones deberán adoptarse mediante procedimientos democráticos y contar con el voto favorable de la mayoría simple de los delegados presentes según el quórum exigido para sesionar válidamente, salvo aquellas que por disposición de la ley o del presente estatuto requieran el voto favorable de mayorías especiales.

Artículo 26. La Asamblea de Delegados estará constituida por 55 (cincuenta y cinco) delegados, quienes deberán integrar el padrón de socios habilitados de FUCAC y serán electos mediante el sistema de representación proporcional previsto en este estatuto. Durarán cinco años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelectos. No podrán ejercer su calidad de delegados en caso de mantener incumplimiento en cualquiera de sus obligaciones económicas, financieras o sociales para con la cooperativa al momento de la convocatoria a Asamblea. En el caso de que tal incumplimiento se configurara por un término superior a 60 (sesenta) días, el delegado quedará inhabilitado como tal por el resto del período

para el cual fuera electo. La Asamblea de Delegados Ordinaria será convocada, por lo menos, con quince días de anticipación y su quórum mínimo para sesionar válidamente será con no menos de 50 (cincuenta) delegados. El quórum para sesionar deberá constituirse como mínimo por el 50% (cincuenta por ciento) de los delegados. - La Asamblea de Delegados Extraordinaria para decidir la fusión, incorporación, escisión o disolución de la cooperativa o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada, sesionará con un quórum no inferior a dos tercios del total de delegados.

Artículo 27. La convocatoria a la Asamblea General deberá contener día, hora y local en que se realizará la sesión y el Orden del Día a tratar.

Artículo 28. La Asamblea de Delegados Ordinaria deberá ser convocada para sesionar dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días posteriores al cierre del ejercicio anual.

Artículo 29. La Asamblea de Delegados Ordinaria, además de todos los puntos que se incluyan en su respectivo Orden del Día, deberá necesariamente tratar y pronunciarse sobre los siguientes: a) aprobación de la Memoria Anual y Estados Contables, con informe de Auditoría Interna y/o Externa y de los respectivos organismos de contralor cuando los hubiere; b) aprobación de la Cuenta de Resultados; c) aprobación del Presupuesto Anual; d) distribución de excedentes o financiación de pérdidas; e) establecer para los socios cuotas mínimas de integración del capital social, así como disponer incrementar éstas y crear fondos especiales con aportes obligatorios o voluntarios de los socios o con parte de los excedentes netos anuales.

Artículo 30. La Asamblea de Delegados Extraordinaria sesionará cada vez que fuere convocada por el Consejo Directivo, por su propia iniciativa, por solicitud de la Comisión Fiscal, por requerimiento del 10% (diez por ciento) de los socios habilitados o a petición de por lo menos 1/3 (un tercio) de los delegados habilitados. En este último caso la solicitud deberá presentarse por escrito ante el Consejo Directivo y con indicación de los puntos a considerar en su respectivo Orden del Día, los que deberán ser respetados.

Para el caso que la convocatoria sea solicitada por un número de socios del 10% (diez por ciento) y la misma no sea atendida por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal, los referidos socios podrán solicitar dicha convocatoria a través de la Auditoría Interna de la Nación o por vía judicial.

Artículo 31. Si la solicitud de convocatoria la efectúa la Comisión Fiscal, el Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea extraordinaria de Delegados dentro del plazo de treinta días de recibida la misma. Si no se cumpliere con dicha obligación, la Comisión Fiscal deberá efectuar en su lugar la respectiva convocatoria.

Artículo 32. En ninguna Asamblea se podrá tratar otro punto que no esté incluido en el Orden del Día publicado en la citación.

Artículo 33. La Asamblea de Delegados será convocada mediante citación a los delegados por cualquiera de los medios habilitados en la legislación vigente y/o en el presente estatuto y que configuren una adecuada publicidad a su respecto. En la convocatoria se indicará fecha, hora y lugar de la Asamblea.

Artículo 34. Los miembros de la Asamblea de Delegados, del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, no podrán participar ni votar en temas en los que se consideren o juzguen aspectos relativos a su conducta en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 35. Una vez constituida, la Asamblea de Delegados podrá resolver pasar a cuarto intermedio hasta agotar el Orden del Día. En tal caso deberá determinarse fecha, lugar y hora de la nueva sesión, no pudiéndose en ésta agregar nuevos puntos al Orden del Día.

Artículo 36. Para que las resoluciones de la Asamblea de Delegados tengan validez, deberán contar con la presencia de por lo menos el quorum mínimo a que alude el artículo 25 del presente estatuto, al momento de ser adoptadas. En caso contrario, podrá levantarse la sesión y convocarse a una nueva.

Artículo 37. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Delegados, serán puestas en conocimiento de los socios dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días desde la fecha en que lo fueron, a través de su publicación en el portal web o por otros medios si así se dispusiere en las mismas o en este estatuto.

Artículo 38. Las sesiones de la Asamblea de Delegados se ajustarán a las siguientes normas: a) serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, en su ausencia por el Vicepresidente 1º, en ausencia de ambos por el Vicepresidente 2º. y en ausencia de todos los anteriores por el Delegado que designe la Asamblea; b) el Secretario del Consejo Directivo deberá levantar el acta respectiva, en su ausencia lo deberá hacer el Tesorero y en ausencia de ambos lo hará el Delegado que designe la Asamblea; c) las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, o por quienes los suplan en la ocasión, y por tres Delegados designados por la Asamblea. No se admite el voto por poder en las Asambleas de Delegados.-

CAPITULO VI. DEL CONSEJO DIRECTIVO _____

Artículo 39. El Consejo Directivo estará integrado por 5 miembros titulares, que tendrán doble número de suplentes respectivos. Durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los cargos del Consejo Directivo serán los de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y Tesorero. La postulación de candidatos para ocupar cargos del Consejo Directivo deberá recaer en socios habilitados de FUCAC, ser presentada por escrito ante la Comisión Electoral con treinta días de anticipación al acto eleccionario y estar firmada por un número de delegados habilitados de la Asamblea no inferior al veinte por ciento del total de ésta. Los socios habilitados que se postulen para cargos del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal, deberán presentar, conjuntamente con su respectiva postulación: a) una relación jurada de sus datos y antecedentes personales y laborales o profesionales; b) la acreditación de una experiencia no menor a tres años en el desempeño de cargos o funciones jerárquicas referidas a órganos directivos o ejecutivos de FUCAC o de sus cooperativas asociadas; c) una certificación de aptitud, capacitación e idoneidad para el desempeño del cargo al que se postula, de acuerdo a las normas del Reglamento de Socios y Representación. En caso de no postularse candidatos que reúnan las condiciones aludidas en el literal b) precedente, podrá aceptarse la postulación de socios habilitados que, en su lugar, acrediten documentariamente una experiencia significativa en cargos o funciones jerárquicas en otras entidades financieras y, en defecto de ambas categorías, podrán aceptarse postulaciones de socios habilitados que cumplan con las requeridas en los literales a) y c). Corresponderá a la Comisión Electoral el examen, evaluación y aprobación o rechazo de las postulaciones presentadas. Si un mismo socio es postulado y electo conjuntamente para un cargo de Titular o Suplente del Consejo Directivo y para uno de Titular o Suplente de la Comisión Fiscal, deberá optar por uno de ellos ante la Comisión Electoral antes de la proclamación de las autoridades electas. En caso de no hacerlo, se entenderá que hizo opción por el perteneciente al Consejo Directivo. Una vez efectuada o declarada la opción, ésta tendrá carácter de definitiva por todo el período para el que fue electo.

Artículo 40. Los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Asamblea de Delegados, podrán promover la separación de un titular o suplente del Consejo Directivo por razones fundadas. Si el Consejo Directivo considera por mayoría absoluta, suficientemente graves las razones invocadas para dicha separación, dispondrá la misma transitoriamente, dando cuenta de estos hechos a la inmediata y siguiente Asamblea respectiva la que resolverá por mayoría de presentes sobre la decisión que al caso correspondiere, pudiendo disponer la exclusión definitiva del miembro suspendido.

Artículo 41. La vacante producida en el Consejo Directivo se llenará con el suplente respectivo y en caso de no existir, por el candidato más votado en la última elección que no ocupe cargos, debiendo ser ratificado en su cargo en la Asamblea Ordinaria próxima.

Artículo 42. Los titulares integrantes del Consejo Directivo que registren un atraso de más de 5 (cinco) días en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones financieras para con FUCAC, quedarán automáticamente inhabilitados a participar en sus órganos directivos hasta que regularicen el debido cumplimiento de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior los titulares y/o suplentes que integren el Consejo Directivo que registren un atraso de más de 60 días en sus obligaciones sociales, económicas o financieras para con FUCAC, quedarán automáticamente inhabilitados para ejercer sus derechos como tales por el resto del período para el que fueran electos, llenándose las vacantes de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 40.

Artículo 43. Cuando el titular faltare sin causa debidamente justificada a 2 (dos) sesiones consecutivas o a 3 (tres) alternadas del Consejo Directivo en un año, perderá el cargo y será convocado el suplente respectivo, con carácter permanente. Para que la falta a 2 (dos) o más sesiones consecutivas se considere justificada, deberá solicitar previamente licencia. La causa se tomará por justificada o injustificada a juicio del Consejo Directivo. Ante la ausencia de un directivo determinada por separaciones transitorias, sanciones, incumplimientos, y/o inasistencias injustificadas de cualquier tipo, el Consejo Directivo podrá decretar la vacante en el cargo que desempeña el mismo y citará al suplente respectivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de este Estatuto.

Artículo 44. La representación de la cooperativa será ejercida por el Consejo Directivo actuando por el mismo el Presidente y Secretario en forma conjunta, salvo para los casos establecidos en el artículo 49 del presente Estatuto. - Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo: a) adoptar su propio reglamento de funcionamiento; b) cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea; c) aprobar los programas generales de FUCAC buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados; d) dictar las normas que considere convenientes y necesarias para el funcionamiento de FUCAC y el cabal logro de sus fines; e) dictar, en el ámbito de sus competencias, las reglamentaciones de los diferentes servicios ; f) designar y destituir al personal gerencial y a los funcionarios que establezca el Reglamento de Funcionamiento y fijarle su remuneración; g) elaborar y proponer el proyecto de presupuesto y velar por su adecuada ejecución; h) decidir, en lo pertinente, sobre los estados financieros que se sometan a su consideración; i) convocar a Asamblea de acuerdo a las disposiciones estatutarias; j) presentar anualmente a la Asamblea la memoria, estados contables y demás documentos que se requieran, informando periódicamente a los delegados sobre la situación de FUCAC y someter a su consideración el presupuesto para el nuevo ejercicio; k) celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales o administrativos y realizar todos los actos de la misma naturaleza que sean necesarios para el desarrollo y la buena marcha de FUCAC. En consecuencia podrá comprar, vender, arrendar, gravar e hipotecar, recibir y otorgar garantías, avales, préstamos y anticresis; entablar, transar

y desistir juicios; depositar y retirar fondos de instituciones financieras públicas y/o privadas ya sea abriendo y/o clausurando cajas de ahorro, cuentas corrientes o de cualquier otro tipo, firmando compromisos, cheques, vales, pagarés, conformes, letras, etc.; a excepción de aquellos contratos de compraventa, hipotecas, préstamos o toda obligación que se contraiga superior al 10% del patrimonio de FUCAC, en la que se requerirá la aprobación de la Asamblea de Delegados; l) realizar todas las operaciones que sean necesarias para llevar a cabo los fines de FUCAC, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las impuestas legal o estatutariamente y las que resolviera la Asamblea; m) otorgar, dentro de sus atribuciones, poderes tan amplios como sean necesarios; n) emitir participaciones sociales y títulos de obligaciones y capitalización, de acuerdo con las normas legales estatutarias o reglamentarias; ñ) proponer a la Asamblea la constitución de fondos especiales, los planes de desarrollo y de negocios así como las cuotas sociales y de sostenimiento, las que podrán ser diferenciales de acuerdo al uso de los servicios; o) instituir las comisiones y unidades administrativas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de FUCAC, en las materias vinculadas a la administración financiera, política de créditos, educación y capacitación, auditoría, asistencia técnica y otras. En aquellos casos que por razones de volumen e importancia lo considere conveniente, elaborará los reglamentos de funcionamiento correspondientes, los que deberán ser puestos en conocimiento de la Asamblea, sin perjuicio de los que deban ser aprobados por ésta; p) designar a los miembros del Comité Ejecutivo integrado por miembros del Consejo Directivo para atender la gestión ordinaria de la cooperativa y cuyas funciones serán: i. medir, evaluar y realizar un seguimiento continuo del desempeño de la institución y de la administración de riesgos en lo que le corresponda; ii. articular los sistemas de información gerencial con la información necesaria para los niveles directivos; iii. implementar aquellas decisiones que fueran delegadas específicamente por el Consejo Directivo; vi. asegurar la suficiente información de la gestión a los niveles directivos para su evaluación. La integración del Comité Ejecutivo deberá ser rotatoria de acuerdo con los criterios que fije el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá proponer un Manual de crédito que requerirá la aprobación por mayoría en Asamblea General y deberá establecer un Código de Conducta de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales. - Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar por escrito al inicio de su mandato y al cese del mismo las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan competir con las actividades de la Cooperativa.

Artículo 45. EL Consejo Directivo sesionará cuando a juicio de su Presidente fuere considerado necesario o a solicitud de dos de sus integrantes. Las sesiones se celebrarán previa convocatoria de sus miembros, la que deberá efectuarse por escrito u otro medio adecuado, con 3 (tres) días de anticipación por lo menos.

Artículo 46. El quórum mínimo para sesionar válidamente requerirá la presencia de 3 (tres) miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo disposición expresa del presente estatuto que requiera de otras mayorías de presentes y/o de votos.

Artículo 47. Los integrantes del Consejo Directivo no serán personalmente responsables por las obligaciones que contraigan en nombre de FUCAC siempre que actúen en cumplimiento de sus fines y dentro del límite de sus atribuciones. Serán en cambio, personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen con trasgresión de las normas legales, reglamentarias, estatutarias o resoluciones de la Asamblea.

Artículo 48. De lo tratado en las sesiones del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro de actas respectivo. Las actas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VII. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 49. El Presidente representará al Consejo Directivo, siendo sus atribuciones específicas las siguientes: a) convocar a sesiones al Consejo Directivo, en la forma y tiempo que establece el artículo 44 del presente estatuto y dando conocimiento a los restantes miembros del Orden del Día a considerar; b) resolver, con carácter transitorio y en acuerdo con el Secretario, todas las cuestiones o asuntos de carácter urgente para los que hubiere imposibilidad de convocar a inmediata sesión del Consejo Directivo. En estos casos deberá dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión del Consejo Directivo, la que deberá ser convocada de forma extraordinaria si la importancia de lo resuelto así lo requiere, estándose a lo que éste en definitiva resuelva; c) autorizar, conjuntamente con el Tesorero, las inversiones aprobadas por el Consejo Directivo y otorgar su visto bueno a los balances y estados contables una vez aprobados; d) suscribir, conjuntamente con Secretario y Tesorero, aquellos contratos o documentos que impliquen obligaciones de carácter económico-financiero para FUCAC; e) abrir, conjuntamente con Secretario y Tesorero, cuentas bancarias que podrán ser operadas mediante dos firmas de éstos indistintamente, así como en igual forma librar, endosar, aceptar, descontar y cancelar, letras de cambio, cheques, vales, conformes, pagarés, y otros contratos o documentos de crédito inherentes a la actividad de la cooperativa, de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo. En estos casos Presidente, Secretario y Tesorero conjuntamente, podrán otorgar y suscribir mandatos o poderes a su respecto.

Artículo 50. En caso de ausencia o vacancia temporal en el cargo de Presidente, éste será ejercido con las mismas atribuciones y potestades por quien ocupe el de Vicepresidente 10. Si la ausencia o vacancia estuvieren referidas al de éste o al de Secretario o Tesorero, su ejercicio corresponderá a quien ocupe el de Vicepresidente 20. Si estuvieren referidas a este último, su ejercicio corresponderá a quien ocupe el de Secretario. Las vacancias definitivas serán ejercidas por los suplentes respectivos.

CAPITULO VIII. DEL SECRETARIO

Artículo 51. Son atribuciones y responsabilidades específicas del Secretario, sin perjuicio de las demás que establezca el presente estatuto, las siguientes: a) otorgar y suscribir, conjuntamente con el Presidente y/o Tesorero si correspondiere, la documentación pertinente; b) mantener en debida forma el registro y archivo social; c) elaborar y redactar las actas y memorias; d) llevar con las debidas formalidades los respectivos libros de actas, incluyendo el control de libros de actas de comités y comisiones.

CAPITULO IX. DEL TESORERO

Artículo 52. Son atribuciones y responsabilidades específicas del Tesorero, sin perjuicio de las demás que establezca el presente estatuto, las siguientes: a) controlar los balances, estados contables y flujos financieros de la entidad; b) otorgar y suscribir, conjuntamente con el Presidente y Secretario, los documentos y actuaciones referidas en este estatuto y en los reglamentos de FUCAC.

CAPITULO X. DE LA COMISION FISCAL

Artículo 53. La Comisión Fiscal constituye un órgano de contralor y fiscalización de las actividades económicas y sociales de la cooperativa, sin perjuicio de sus potestades como órgano de gobierno y administración en los casos expresamente previstos en este Estatuto. Estará integrada por 3 (tres) miembros titulares que tendrán doble número de suplentes

respectivos. Durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sus decisiones se adoptarán por mayoría. El quórum mínimo para sesionar será el de dos de sus miembros titulares o suplentes en ejercicio del cargo resolviendo en este caso por unanimidad. Son aplicables a los miembros de la Comisión Fiscal las causas y procedimientos de inhabilitación fijados en este Estatuto.

Artículo 54. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscal serán elegidos por la Asamblea de Delegados, en el mismo acto y por el mismo sistema de elección que se establece para los miembros del Consejo Directivo. Serán electos por voto secreto y de manera individual e independiente para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente.

Artículo 55. El Presidente de la Comisión Fiscal será el encargado de convocar a sesiones y presidirlas, las que deberán constar en actas labradas por el Secretario y firmadas por todos los miembros asistente.

Artículo 56. Son atribuciones y responsabilidades específicas de la Comisión Fiscal, sin perjuicio de las demás que establezca la ley y el presente estatuto, las siguientes: a) controlar sobre la legalidad y regularidad de los actos y contratos dispuestos, celebrados y/o ejecutados por los distintos órganos de FUCAC; b) actuar cuando lo considere necesario, con voz y sin voto, en las sesiones del Consejo Directivo, pero sin intervenir en la gestión administrativa; c) acceder y examinar sobre toda la documentación, correspondencia y/o registros de la entidad, cuando lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses; d) controlar los registros de contabilidad, los estados contables, los balances de todo tipo, los inventarios y las cuentas de resultados; e) realizar arqueos de caja periódicos y fiscalizar las cuentas de disponibilidades; f) producir, para su consideración por la Asamblea de Delegados, informes escritos y fundados sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, dictaminando sobre la memoria y estados contables; g) convocar a Asamblea de Delegados Extraordinaria con informe a la Auditoría Interna de la Nación y de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto; h) formular observaciones al Consejo Directivo en caso de ilegalidad o irregularidad en su gestión. Si éstas no fueren atendidas por el Consejo Directivo y se tratare de ilegalidad o irregularidad comprobada que así lo justifique, deberá proceder a la convocatoria de la Asamblea de Delegados Extraordinaria, de conformidad con lo previsto en el literal precedente; i) si se configurase impedimento para el funcionamiento del Consejo Directivo, por acefalías, renunciaciones de sus miembros o por cualquier otra causa, deberá asumir transitoria e interinamente el gobierno y administración de FUCAC a todos sus efectos, convocando a Asamblea de Delegados Extraordinaria para dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de dicha asunción a fin de considerar la situación y la posterior convocatoria a elecciones; j) supervisar el sistema de reclamos, investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea de Delegados y expresar sus consideraciones y propuestas al respecto; k) velar y contribuir para el estricto cumplimiento, por parte de todos los órganos y representantes de FUCAC, de las leyes, decretos, resoluciones, estatutos, reglamentos y manuales internos, normas y principios de carácter cooperativo, aplicables a la entidad; l) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General los puntos que considere procedentes con una antelación mínima de 5 días a la fecha.

Artículo 57. La Comisión Fiscal sesionará por lo menos una vez cada 60 (sesenta) días, así como en cualquier otra oportunidad en que las circunstancias lo determinen necesario.

CAPITULO XI. DEL COMITE DE EDUCACION, FOMENTO E INTEGRACION COOPERATIVA

Artículo 58. El Consejo Directivo designará un Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa que estará integrado por 3 (tres) miembros titulares con igual número de suplentes por orden preferencial. Por lo menos uno de sus miembros deberá ser integrante de dicho Consejo. Durarán en sus funciones el mismo periodo para el que fueron electos los miembros del Consejo Directivo que los designó. Resolverá por mayoría y el quórum mínimo es de 2 miembros resolviendo en este caso por unanimidad.

Artículo 59. El Consejo Directivo reglamentará las funciones y cometidos del Comité de acuerdo a lo dispuesto en la legislación y normativa correspondiente.

CAPITULO XII. DE LAS ELECCIONES

Artículo 60. Corresponde a la Asamblea de Delegados Ordinaria convocar a elecciones. A tales efectos designará a 3 (tres) socios que no se postulen como candidatos al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscal, para integrar la Comisión Electoral, la que organizará, fiscalizará y controlará las mismas. La Comisión Electoral resolverá sobre los recursos que se presentaren respecto del proceso de elecciones, de los que entenderá subsidiariamente la Asamblea de Delegados. Será incompatible la calidad de miembro de la Comisión Electoral con la de miembro de cualquier otro órgano de dirección. Resolverá por mayoría y el quórum mínimo es de 2 miembros resolviendo en este caso por unanimidad.

Artículo 61. La elección para los cargos de miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, se efectuará por la Asamblea de Delegados por voto secreto y de manera individual e independiente para cada uno de ellos. Para ser electo será necesario el voto de la mayoría absoluta de delegados votantes. En caso de no arribarse a la precitada mayoría, se deberá efectuar una segunda votación entre los dos candidatos más votados para el cargo y será electo el que de estos dos obtenga mayor número de votos.

Artículo 62. La elección de delegados para la Asamblea se efectuará cada cinco años y mediante voto secreto de los socios habilitados. La lista de candidatos deberá incluir el total de integrantes de la Asamblea a elegir, 55 (cincuenta y cinco) e igual número de suplentes preferenciales y ser registrada ante la Comisión Electoral con una anticipación no menor de 60 (sesenta) días a cada acto eleccionario. Corresponderá a la Comisión Electoral, de conformidad con las normas del presente Estatuto, la admisión o supresión de candidatos de las respectivas listas.

Artículo 63. Finalizada la votación, la Comisión Electoral iniciará el escrutinio correspondiente. Concluido éste, proclamará a los candidatos electos. La adjudicación de cargos de delegados de la Asamblea se hará por el sistema de representación proporcional, entre un máximo de tres de las listas de candidatos más votadas, si lo hubieren.

Artículo 64. Constituyendo las elecciones una función esencial a la cooperativa, la Comisión Electoral dispondrá de amplias facultades para implementar vías de participación electoral a través del voto presencial, por correspondencia documental, medio electrónico u otros habilitados por la reglamentación vigente y autorizados por los organismos competentes. Los socios representantes legales de las listas de candidatos a la Asamblea de Delegados, presentadas y registradas de conformidad con el precedente artículo 64, tendrán acceso al padrón de socios habilitados con la exclusiva finalidad relacionada con el proceso electoral y con la obligación de su debida reserva conforme a lo que establece la legislación y reglamentación interna de FUCAC.

CAPITULO XIII. DE LOS EXCEDENTES

Artículo 65. Tanto la distribución de los excedentes como la absorción de las pérdidas generadas en cada ejercicio económico, que será del 1º. de octubre de cada año al 30 de setiembre del siguiente año, deberán ser sometidas a consideración de la Asamblea de Delegados Ordinaria conjuntamente con los estados contables respectivos, a través del proyecto de distribución de los excedentes netos del ejercicio. La Asamblea de Delegados podrá resolver la aplicación de un ajuste por reexpresión monetaria para la determinación de los excedentes netos. La Asamblea de Delegados podrá resolver por mayoría absoluta de presentes la capitalización de los importes destinados a retornos e intereses sobre las partes sociales- La Asamblea de Delegados Ordinaria determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio, de acuerdo al siguiente orden:

En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para:

1) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan. 2) Reconponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción. El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden: a) El 15% (quince por ciento) como mínimo, para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital. b) El 5% (cinco por ciento) como mínimo, para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. c) El 10% (diez por ciento) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios. Y el saldo será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente en plaza, según determine la Asamblea. El monto a ser repartido entre los socios en concepto de retorno no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del remanente y se distribuirá de acuerdo en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa. El excedente neto del ejercicio no podrá distribuirse hasta que las pérdidas de ejercicios anteriores fueren totalmente cubiertas. La Asamblea podrá disponer que las pérdidas acumuladas, totales o parciales, que no alcanzaren a ser absorbidas con el excedente neto del ejercicio, luego del pago de los intereses de los instrumentos de capitalización, sean absorbidas mediante el siguiente orden: a) con las reservas voluntarias, estatutarias y legales; b) con la asignación a prorrata al resto de los rubros patrimoniales, con excepción de donaciones, legados, recursos análogos y otros instrumentos de capitalización.

CAPITULO XIV. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 66. La reforma de este estatuto solo podrá acordarse por decisión de la Asamblea de Delegados Ordinaria o Extraordinaria convocada a tales efectos y con presencia del quórum a que alude el artículo 26 de este estatuto. Cualquier modificación estatutaria requerirá para su aprobación el voto afirmativo de por lo menos 2/3 (dos tercios) de los delegados, a excepción del artículo 33 de la Ley.

CAPITULO XV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67. FUCAC se disolverá: a) por no poder cumplir con el objeto social para la que fue creada; b) por fusión con otra institución cooperativa; c) por resoluciones jurídico-administrativas que determinen su cierre.

Artículo 68. En los casos de los incisos a y b del artículo precedente, la resolución deberá contar con 2/3 (dos tercios) de votos de los delegados, como mínimo, de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Según lo que establece el artículo 26.-

Artículo 69. La disolución por las causales antes mencionadas dará lugar a la inmediata liquidación de la cooperativa. La resolución respectiva de la Asamblea de Delegados Extraordinaria deberá consta en acta firmada por todos los delegados presentes.

Artículo 70. Decretada la disolución, la Asamblea de Delegados designará un órgano liquidador integrada por cinco delegados, que tendrá las atribuciones y responsabilidades que se les asignen por la misma y que actuará bajo el contralor y fiscalización de la Comisión Fiscal. -

El órgano liquidador ejercerá la representación de la cooperativa y estará facultado para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. Deberá, en consecuencia, concluir las operaciones que hayan quedado pendientes al tiempo de la disolución, y no podrá iniciar nuevos negocios salvo que sean necesarios para la mejor realización de la liquidación. - El citado órgano actuará empleando el aditamento "en liquidación" en referencia a la cooperativa. De omitirlo, sus integrantes tendrán la responsabilidad prevista en el artículo 169 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989. Asimismo, confeccionará en el plazo de treinta días corridos de su integración, un inventario y balance del patrimonio social para su aprobación en la asamblea dentro de los treinta días corridos subsiguientes. Extinguido el pasivo social, el órgano liquidador confeccionará el balance final para su aprobación en la asamblea, con informe de la Comisión Fiscal. Los socios disidentes o ausentes podrán impugnar el balance dentro del término de quince días corridos desde su aprobación por la asamblea. El órgano liquidador tendrá un plazo de treinta días corridos para aceptar o rechazar las impugnaciones. Vencido dicho plazo los socios impugnantes podrán promover la acción judicial correspondiente en el término de los sesenta días siguientes. Aprobado el balance final, el órgano procederá a devolver a cada socio el valor de los aportes según las disposiciones de la Ley, a saber, partes sociales, participaciones con interés, participaciones subordinadas y otros tipos de participaciones que puedan crearse por estatuto. Terminada la liquidación del patrimonio de la cooperativa se procederá a la cancelación la personería jurídica.

Artículo 71. El haber social resultante de la liquidación se aplicará a: a) satisfacer los gastos de la liquidación; b) pagar las obligaciones con terceros; c) reintegrar a los socios el valor de sus participaciones con interés, participaciones subordinadas y participaciones sociales, en ese orden; d) en caso de que el excedente no cubra integralmente las partes sociales, el mismo se distribuirá porcentualmente de acuerdo con las participaciones de cada socio; e) si una vez pagadas las obligaciones precedentes existiere remanente, éste se entregará al Instituto Nacional del Cooperativismo o a quien le sustituya.

CAPITULO XVI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. Los electos o designados suplentes para todos los órganos de la cooperativa, reemplazarán definitivamente a los titulares en caso de renuncia, suspensión, exclusión o fallecimiento de éstos.

Artículo 73. Los miembros de cada órgano deberán permanecer en ejercicio de sus respectivos cargos hasta la toma de posesión de los electos o designados en su lugar.

Artículo 74. Los socios, los miembros de todos los órganos y todos los funcionarios de la cooperativa estarán obligados a cumplir y respetar las disposiciones de su Código de Conducta aprobado por la Asamblea de Delegados y en el que

deberán constar los valores, principios y normas que regirán su correspondiente actuación.

CAPITULO XVII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) A los fines de la legal integración de la Asamblea de Delegados y hasta que se produzca la nueva elección de sus miembros, los elegidos en la última elección de delegados como suplentes preferenciales en los diez primeros lugares, pasarán a desempeñarse como delegados titulares de dicha Asamblea.

B) Se faculta al Consejo Directivo en su representación legal estatutaria (Presidente y Secretario) y a los Señores Dra. Gabriela Marcuzzo, Javier Pi León y Esc. Lyliam Lamarthée para que gestionen y tramiten ante las autoridades pertinentes la inscripción y aprobación de la precedente reforma estatutaria, así como levantar las observaciones que se formulen.